

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(21 DE JUNIO DE 2018)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 773

8 de diciembre de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Coautores los señores Neumann Zayas, Rodríguez Mateo, Roque Gracia; las señoras Laboy Alvarado, López León, Peña Ramírez y los señores Tirado Rivera y Vargas Vidot

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al cambio climático y los procesos de mitigación, adaptación y resiliencia por sectores; establecer un inventario de emisiones de gases con efecto de invernadero; ordenar la aprobación de un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático por sectores; establecer objetivos específicos de reducción iniciales; crear el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático y la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa, establecer sus funciones y deberes dirigidos a instituir y promover el desarrollo de una política pública, con unas métricas cuantificables, establecer la coordinación e integración de distintos sectores en el desarrollo de una estrategia en contra de los efectos del cambio climático; enmendar el inciso (d) del Artículo 3 y el subinciso (2) del inciso (A) del Artículo 9 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico” a los fines de reducir los desperdicios sólidos depositados en los vertederos de Puerto Rico en un setenta por ciento (70%); enmendar la Sección 1-A de la Ley 30-1997, según enmendada, para disponer que a partir del Año Fiscal 2018-2019, la adquisición o sustitución de vehículos será de naturaleza híbrida o cuyo funcionamiento sea con métodos alternos a combustibles fósiles con el fin de que en el Año Fiscal 2027-2028 todos los vehículos adquiridos deben cumplir con esas condiciones; enmendar los Artículos 1.2, 2.3 y 2.13 y reenumerar el Artículo 2.13 como Artículo 2.14 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”, con el fin de aumentar el uso de energía renovable a un 15% a 20% para el 2028, 25% a 30% para el 2035 y 40% a 50% para el 2050 y prohibir el uso de combustión de carbón como fuente de energía a partir del 2028; añadir la Sección 1052.05 y enmendar la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados, con el propósito de

conceder un crédito contributivo por adquisición e instalación de equipo de energía renovable y extender el reembolso del arbitrio pagado por la adquisición de vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada desde el 1ro de julio de 2016; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es un fenómeno de gran impacto en nuestro planeta. Ciertamente, la comunidad científica ha concluido que, en su manifestación más visible, el calentamiento global es incuestionable y fundamentalmente producto de las emisiones de gases de efecto de invernadero provocadas por el uso de combustibles fósiles y el cambio en los usos del suelo por el ser humano. Estos cambios afectan a diversos sectores, tales como la cultura, la forma de vida, el ambiente, la biodiversidad, el modelo económico, la movilidad, el comercio, la alimentación, el acceso al agua y recursos naturales, las infraestructuras y la salud. Sus repercusiones se extienden en la alteración de la temperatura, la precipitación, la humedad, el viento, la temperatura del agua y acidificación del océano y, entre otras, el aumento de los fenómenos meteorológicos extremos.

En el caso de los eventos atmosféricos, nos exponemos a sequías, inundaciones, olas de calor y recientemente a ser víctimas de huracanes catastróficos como Irma y María. El paso de estos dos últimos ciclones levanta nuevamente la concienciación sobre la envergadura de incorporar medidas para reducir los efectos del cambio climático. De hecho, diferentes centros de investigación internacionales han señalado que desde 2013 las concentraciones de dióxido de carbono (CO_2 , por su fórmula química) en la atmósfera han excedido la cifra de 400 ppm (partes por millón), un umbral que no se había alcanzado en más de 800,000 años.

A nivel internacional, el primer reconocimiento de los efectos del cambio climático y la necesidad de actuar se produjo en 1992 cuando se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Esta sirvió de base para que en el 1997 se firmara el Protocolo de Kioto con el fin de limitar el crecimiento y lograr una estabilización de las concentraciones de gases de efecto de invernadero en la atmósfera. Las sucesivas conferencias anuales en cumplimiento con el Protocolo de Kioto, establecen las líneas de actuación que deben guiar las políticas públicas para conseguir una reducción de las emisiones de gases de efecto de

invernadero y prever estrategias de adaptación en las zonas más vulnerables a los impactos del cambio climático.

A pesar de esos esfuerzos, las emisiones de gases de efecto de invernadero han aumentado globalmente año tras año al grado de generar la preocupación de la posible irreversibilidad de los cambios. Por ello, se firmó el Acuerdo de París que entró en vigor hace un año y medio. Por primera vez, y en ese entonces, las potencias mundiales, coincidieron en afrontar el cambio climático conjuntamente. El objetivo principal del Acuerdo de París es evitar sobrepasar los 2 grados centígrados ($^{\circ}\text{C}$) de temperatura global del planeta respecto a la época preindustrial. Para lograr ese objetivo se requiere que se apliquen medidas reales y efectivas de mitigación profunda y sostenida en el tiempo y la necesidad de un desarrollo rápido de nuevas tecnologías para atenuar los efectos de las emisiones de gases con efecto de invernadero en la atmósfera.

Ciertamente, los esfuerzos para contrarrestar el cambio climático demandan que las grandes potencias lleven a cabo los mayores esfuerzos. Sin embargo, Puerto Rico sufre las peores consecuencias de los efectos adversos del cambio climático. Las consecuencias del cambio climático sobre nuestra Isla conllevan la contaminación del aire, la mayor exposición al polvo del Sahara, el incremento de fuegos forestales, periodos prolongados de sequía, impacto a los arrecifes de coral, el incremento en la exposición a eventos extremos, tales como huracanes, inundaciones, deslizamientos y enfermedades trasmitidas por vectores.

Puerto Rico es física y socialmente vulnerable a factores de peligros o amenazas de orden natural y antropogénico. Para la región del Caribe estos cambios climáticos se pronostican en términos de periodos largos y extremos de sequía, alternados por periodos igualmente extremos y prolongados de lluvia y el incremento de ciclones. En la actualidad, varios estudios estiman que si la tendencia de incremento del nivel del mar observada para Puerto Rico continuara linealmente sin aceleración, para el año 2100 se proyecta que el aumento en el nivel del mar sería de al menos entre punto cinco (0.5) y un (1) metro. Los daños que podrían causarse como consecuencia de este aumento del nivel del mar pueden afectar la vida y propiedad como resultado de la erosión costera y resultar, también, en la pérdida de las estructuras naturales que sirven como barreras costeras. Igualmente, el incremento del nivel del mar resultará en la pérdida

de acuíferos, de propiedades e inclusive, del aprovechamiento de la infraestructura por la ocupación del agua en espacios costeros. Por otra parte, se proyecta, entre otras, un incremento de temperaturas de al menos 0.8 °C (1.44 °F) para mediados de siglo, hasta máximos de 2-5 °C (3.6-9 °F) y una reducción en la precipitación de hasta 50% para el 2100. Estos asuntos son medulares y constituyen una prioridad para el Gobierno de Puerto Rico.

En nuestra sociedad existen un sinnúmero de estudios que han ilustrado y concienciado sobre los efectos adversos de no atender el cambio climático en la isla. A modo de ejemplo, en el 2013, se publicó un informe titulado: *El Estado del Clima de Puerto Rico: Evaluación de la Vulnerabilidad Socio-ecológica de Puerto Rico en un Clima Cambiante (2010-2013)* el cual contó con la colaboración de distintos grupos constituidos por el Consejo de Cambio Climático de Puerto Rico integrado por cuatro grupos de trabajo: Conocimiento Científico Geofísico y Químico (WG1); Ecología y Biodiversidad (WG2); Sociedad y Economía (WG3) y Comunicación de los Cambios Climáticos y los Riesgos Costeros (WG4). Igualmente, el Consejo de Cambio Climático en conjunto con un sinnúmero de colaboradores entre los que destacan el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC), la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), el Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, publicaron “*Ruta hacia la Resiliencia: Guía de Estrategias para la Adaptación al Cambio Climático en Puerto Rico*” (2015) en el cual se recoge una serie de información para que sirviera de guía en la ruta hacia la resiliencia. Asimismo, el doctor Rafael Méndez Tejada, director del Laboratorio de Investigación en Ciencias Atmosféricas del recinto de Carolina de la Universidad de Puerto Rico, publicó un estudio titulado “*Rango diurno de temperaturas en Puerto Rico, 1950-2014*” en el cual analizó los datos históricos de 13 estaciones climatológicas en toda la Isla concluyendo que “*hemos casi duplicado los días de calor por los días de frío. Estos datos evidencian como se ha calentado la Isla en los pasados años. De hecho, en el último medio siglo, los días de calor han aumentado en más de un 60%*”. A su vez, el Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña (INESI) presentó la primera edición del Catálogo de Recursos en Energía del Sistema de la Universidad de Puerto Rico (UPR) mediante el cual se compila una lista con más de 60 expertos de la Universidad de Puerto Rico para contribuir al debate energético de la Isla y a su vez trabajan en la coordinación del Primer Congreso Interdisciplinario de Energía y Sostenibilidad en Puerto Rico en cuanto a la política pública energética.

Por otra parte, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales presentó en el 2016 un borrador del “Plan de Adaptación a los Cambios Climáticos”, según lo estipulado en la Orden Ejecutiva OE-2013-016, para evaluar los escenarios ante los cambios climáticos y se limitó a los posibles efectos en el servicio y deber ministerial de esa agencia. La referida Orden Ejecutiva ordenaba a las agencias el desarrollo de un Estudio sobre la Vulnerabilidad de la Infraestructura Pública ante los Cambios Climáticos y la Adopción de Planes de Adaptación para confrontar los hallazgos. Igualmente, se ha legislado para propiciar el uso de energía renovable, el reciclaje, la utilización de recursos energéticos más eficientes y la utilización de vehículos que no usen combustibles fósiles. Sin embargo, Puerto Rico carece de un plan coordinado que integre los distintos sectores y dirija los trabajos para que se evalúe si efectivamente se alcanzan las métricas y objetivos propuestos.

De esta forma, Puerto Rico no está ajeno a los efectos del cambio climático en nuestro entorno. Los estudios demuestran que el clima en nuestra isla está cambiando y que las comunidades costeras, el nivel del mar, la infraestructura, la fauna y los ecosistemas son vulnerables a esos cambios. Además, estos cambios repercuten en la disponibilidad de los alimentos que consumimos y en la salud de nuestros ciudadanos. Los inventarios de las emisiones de gases de efecto de invernadero reflejan que las emisiones del equivalente de dióxido de carbono alcanzaban las 38,035,923.94 toneladas en el 1990 y en el 2013 alcanzaron el equivalente de 46 millones de toneladas métricas de dióxido de carbono. Los sectores que contribuyen primariamente a estas emisiones son el sector de energía, el transporte y los desperdicios sólidos. Las emisiones provienen primordialmente de la combustión de combustibles fósiles para producir la electricidad.

En el sector energético las emisiones sobrepasaron los 15 millones de toneladas métricas de equivalente de dióxido de carbono en el 2015, es decir, por encima de los pronósticos que surgen del *Puerto Rico GHG Baseline Report* emitido en septiembre de 2014 por *The Center for Climate Changes Strategies*. Ello es producto de que el 98.1% de la generación eléctrica de la Isla proviene de combustibles fósiles. Por otra parte, en el sector de transporte, en Puerto Rico transitan sobre dos millones de automóviles que consumen gasolina o diésel produciendo emanaciones que afectan nuestra atmósfera. Asimismo, en el área de desperdicios sólidos existe un grave problema debido a que solo siete de los vertederos de la isla cumplen con los estándares

del *Environmental Protection Agency* y al 2013 se reciclaba únicamente el 13% de los desperdicios sólidos.

Los datos reflejan que hasta mediados de los 2000, las emisiones brutas de gases de efecto de invernadero de Puerto Rico aumentaban a un ritmo mayor que las de los Estados Unidos en general, al aumentar aproximadamente un 80% de 1990 a 2005, mientras que las emisiones nacionales aumentaron un 16% para el mismo periodo. La urgencia de una propuesta encaminada a atender las necesidades por sectores y evaluar el uso de recursos para conseguir resultados concretos conlleva unos efectos ambientales que repercuten grandemente en el sector económico.

Recientemente, la Oficina de Administración y Presupuesto de los Estados Unidos (*Office of Management and Budget*) estableció que las variaciones extremas en el tiempo y los incendios forestales han costado al Gobierno Federal sobre \$350 billones, lo cual se espera que incremente debido a los efectos del cambio climático conforme al *US Global Change Research Program*. Véase, Informe del *United States Government Accountability Office* (GAO, por sus siglas en inglés), *Climate Change Information on Potential Economic Effects Could Help Guide Federal Efforts to Reduce Fiscal Exposure*, GAO-17-720, septiembre 2017, (en adelante, Informe del GAO). Como consecuencia, en el Informe del GAO se concluye que los impactos del cambio climático tienen repercusiones serias en las finanzas del Gobierno Federal. Asimismo, señala que los esfuerzos de gestión del riesgo del cambio climático deben centrarse en las áreas donde se necesita atención inmediata y favorecer aquellas actividades o medidas que tienen mayor impacto y maximizan las gestiones en contra del cambio climático. A su vez, destaca la necesidad de establecer una estrategia para identificar, priorizar y orientar los recursos económicos para mejorar la resiliencia frente a desastres futuros.

Cónsono con tal informe, los Centros Nacionales de Información Ambiental (NCEI, por sus siglas en inglés) que recopilan, monitorean y evalúan los eventos climáticos en los EE.UU. y en el mundo han señalado el gran impacto económico y social de estos cambios en el clima. Específicamente, destacan que desde 1980, EE.UU. sufrió 218 desastres meteorológicos y climáticos donde los daños/costos totales alcanzaron o superaron los mil millones de dólares. En ese sentido han informado que “*the total cost of these 218 events exceeds \$1.2 trillion. This total*

does not yet include the costs for Hurricanes Harvey, Irma and Maria, which are being assessed and will be included in our 4th quarter release.” Hasta el 6 de octubre de 2017, en Estados Unidos hubo 15 eventos de desastres meteorológicos y climáticos con pérdidas superiores a mil millones, en este año. Estos eventos incluyeron 1 evento de sequía, 2 eventos de inundación, 1 evento de congelación, 7 eventos de tormentas severas, 3 eventos de ciclones tropicales y 1 evento de incendios forestales. Desde 1980 hasta el 2016, el promedio anual es de 5.5 eventos. Sin embargo, en los últimos 5 años (2012-2016) el promedio anual es de 10.6 eventos, lo que demuestra que se han duplicado los efectos relacionados al cambio climático.

La distribución de los daños causados por los desastres desde 1980 hasta el 6 de octubre de 2017 está dominada por las pérdidas debido a los ciclones tropicales. Los ciclones tropicales han causado el mayor daño (\$583.5 mil millones) y también tienen el mayor costo promedio de eventos (\$16,7 mil millones por evento). Este costo promedio de huracanes aún no incluye los costos de los huracanes Harvey, Irma y María, que se están evaluando todavía. En la lista de eventos con pérdidas de miles de millones de dólares, la sequía (\$235,3 mil millones), las tormentas severas (\$201,6 mil millones) y las inundaciones interiores (\$119,3 mil millones) también causaron daños considerables. Las tormentas severas han causado la mayor cantidad de eventos de desastre de miles de millones de dólares (90), mientras que el costo promedio de eventos es el más bajo (\$2,2 mil millones). Los ciclones tropicales y las inundaciones representan el segundo y tercer tipo de eventos más frecuentes (38 y 28, respectivamente). Los ciclones tropicales son los responsables del mayor número de muertes (3.427), seguido por los eventos de sequía/ola de calor (2.993) y las tormentas severas (1.578). Véase, NOAA National Centers for Environmental Information (NCEI), U.S. Billion-Dollar Weather and Climate Disasters (2017). <https://www.ncdc.noaa.gov/billions/>

La información provista refleja nuestra nueva realidad. Tan reciente como el pasado mes de septiembre sufrimos el embate de dos eventos atmosféricos intensos: Irma y María. El aumento de la intensidad ciclónica y frecuencia de estos eventos responde a ciertos factores, entre los cuales, destaca el alza en las temperaturas sobre el océano. De esta forma, Puerto Rico se ve afectado por los efectos de las emisiones de gases de efecto de invernadero directamente. Las pérdidas son cuantiosas y se estima que la inacción ante el cambio climático repercutirá en gastos por daños causados por huracanes, a la infraestructura y pérdidas de ingreso en el sector

turístico en \$2.5 billones de dólares para el 2050 y excederá los \$5 billones en el 2100, según un estudio de la organización “*Stockholm Environment Institute*” en Estados Unidos, en conjunto con la Universidad de Tufts. En noviembre, el Gobierno de Puerto Rico estimó los daños causados por el impacto causado por María en Puerto Rico en \$94,000 millones.

La lucha contra el cambio climático es un gran reto en el que la contribución de todos los sectores es fundamental en la medida que muchas de las políticas a desarrollar por estas instituciones de gobierno inciden en los procesos que alteran la composición de la atmósfera y la capacidad de adaptación a los impactos. Dejar de actuar nos expone a nuevos eventos que afectan directamente nuestro entorno como comunidad y repercuten en nuestra economía, alimentación, medio ambiente y salud.

Con la presente Ley se persigue reducir las emisiones de gases de efecto de invernadero como la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático. Igualmente, se promueve y favorece la transición hacia un modelo que sea independiente del uso de combustibles fósiles para producir su energía eléctrica. Para ello, se requiere la erradicación de la energía a base de carbón, el cambio de nuestro sistema de transporte a uno más limpio, la disminución del depósito de desperdicios sólidos, entre otras propuestas iniciales.

Con ese fin, se establecen unas métricas concretas y unos objetivos particulares y guías para desarrollar un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático a ser elaborado bajo la recomendación de un grupo de expertos que formen el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático. Este Comité será el encargado de estudiar y proponer mejores soluciones para que Puerto Rico haga una transición inteligente que propicie un futuro sostenible en distintos sectores, tales como la energía, transporte y alimentación “auto-independiente”. Ese plan de mitigación, adaptación y resiliencia se nutrirá de distintos sectores y de la coordinación y envolvimiento de éstos, así como fomentará la participación, incentivación y educación ciudadana, social y económica. Con ello se busca fortalecer la salud pública y ambiental en el presente y en el futuro, a la vez que se hace un desarrollo económico sostenible a través de medidas de mitigación y adaptación que resultarán en un Puerto Rico resiliente y de vanguardia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio
3 Climático de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Para los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a
6 continuación se expresa, excepto donde claramente indique lo contrario, y los términos utilizados
7 en singular incluirán el plural y viceversa.

8 (a) Adaptación- Se refiere a la capacidad de ajuste de los sistemas naturales o humanos al
9 cambio climático, o a sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar aspectos
10 beneficiosos.

11 (b) Agencia - significa cualquier departamento, autoridad, junta, comisión, división,
12 oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de esta, o instrumentalidad
13 del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus
14 miembros que actúen o aparenten en el desempeño de sus deberes oficiales, incluyendo los
15 municipios, consorcios y corporaciones municipales.

16 (c) Amenaza- significa cualquier efecto adverso potencial asociado al cambio climático
17 que pueda causar la muerte, lesiones u otros impactos sobre la salud, daños materiales, pérdida
18 de los medios de vida y servicios, interrupción de la actividad social y económica, o
19 degradación ambiental.

20 (d) Aumento en el nivel del mar- significa un incremento en el nivel promedio del mar, el
21 cuál es ocasionado principalmente por la expansión térmica del agua al aumentar la temperatura
22 en los océanos y mares; también es causado al derretirse capas de hielo que se encuentran sobre

1 tierra y las concentradas en los cascos polares; y por factores locales como erosión costera y
2 subsidencia del terreno.

3 (e) Cambio climático- es una variación estadística importante en el estado medio del
4 clima o en su variabilidad, que persiste durante un periodo prolongado. Este cambio de clima
5 normalmente se puede deber a procesos naturales internos o a cambios externos, o persistentes
6 atribuidos directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la
7 atmósfera mundial y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de
8 tiempo comparables.

9 (f) Calentamiento global- significa el aumento en la temperatura promedio global.

10 (g) Causas antropogénicas- significa las causas resultantes de actividades humanas o
11 producidas directa o indirectamente por los seres humanos.

12 (h) Concertación comunitaria- significa la participación de representantes de todos los
13 sectores de una comunidad, incluyendo organizaciones no gubernamentales, gobierno municipal
14 y sector privado, ya sea comercial o industrial, entre otros.

15 (i) Contaminante- significa aquella sustancia introducida en el ambiente que tiene efectos
16 no deseados, o afecta negativamente la utilidad de un recurso.

17 (j) Desperdicio cero- Se refiere a la combinación de esfuerzos para eliminar la mayor
18 parte posible de la basura generada a través de materiales reciclables y otros materiales que
19 pueden ser reutilizados, reciclados o degradados sin afectar el ambiente, e incluye la reducción
20 del desperdicio de materiales empleados para la elaboración de un producto determinado.

21 (k) Dióxido de Carbono- se refiere al principal gas de efecto de invernadero que se
22 produce de forma natural, y también como subproducto de la combustión de combustibles

1 fósiles, como lo son el petróleo, gas natural y el carbón, cambios en el uso de las tierras, la
2 incineración de desperdicios sólidos y otros procesos industriales.

3 (l) Efecto invernadero- significa el proceso por el cual ciertos gases absorben la
4 radiación solar convertida en calor por la superficie del planeta, de esta forma aumentando la
5 temperatura atmosférica y oceánica.

6 (m) Eficiencia energética- se refiere a la relación entre el producto de energía de un
7 proceso de conversión o de un sistema y su insumo de energía.

8 (n) Emisiones- se refiere a la liberación de gases de efecto invernadero, sus precursores o
9 aerosoles en la atmósfera, en una zona y un período de tiempo específicos.

10 (ñ) Energía alternativa- es la energía derivada de combustible que no tienen origen fósil
11 y que no es derivada de la conversión o incineración de desperdicios sólidos.

12 (o) Energía renovable- se refiere a las fuentes de energía que son sostenibles, tales como
13 la solar, la hidrológica, la océano termal, la eólica, biomasa y cualesquiera otras tecnologías no
14 basadas en combustibles fósiles, o en la conversión o incineración de desperdicios sólidos.

15 (p) Fenómenos o eventos extremos- aquellos que son capaces de amenazar la continuidad
16 de operaciones en nuestra sociedad llevando al límite nuestra capacidad de respuesta.

17 (q) Gases de efecto de invernadero (GEI)- significa los gases presentes en la atmósfera
18 que contribuyen al efecto invernadero y que son capaces de absorber la radiación infrarroja,
19 aumentando y reteniendo el calor en la atmósfera, incluyendo dióxido de carbono (CO₂), óxido
20 nitroso (N₂O), metano (CH₄), hidrofluorocarbonos (HFCs), perfluorocarbonos (PFCs), y
21 hexafluoruro de azufre (PFCs). Dichos compuestos químicos se miden en toneladas por año de
22 emisiones de ióxido de carbono equivalentes (CO₂e).

1 (r) Impuesto ambiental- se refiere al gravamen impuesto por cada unidad de emisiones
2 de dióxido de carbono equivalente producidas por una fuente sujeta a impuesto.

3 (s) Infraestructura- significa el equipo básico, empresas de servicios públicos, empresas
4 de producción, instalaciones, instituciones y servicios esenciales para el desarrollo,
5 funcionamiento y crecimiento de la isla, incluyendo y sin limitarse, las carreteras, escuelas,
6 electricidad, gas y servicios de agua, el transporte, y la comunicación.

7 (t) Mitigación- se refiere a las medidas e iniciativas que permitan limitar y reducir
8 fuentes antropogénicas de emisiones de gases invernadero y mejorar nuestros sumideros de
9 carbono naturales.

10 (u) Permiso de Emisión- significa una autorización para emitir, durante un año,
11 determinada cantidad equivalente de dióxido de carbono u otros gases de efecto invernadero.

12 (v) Resiliencia- se refiere a la capacidad de un sistema humano o natural para resistir,
13 asimilar y recuperarse de los efectos de las amenazas de manera oportuna y eficiente,
14 manteniendo o restituyendo sus estructuras básicas, identidad y funciones esenciales.

15 (w) Resistencia- significa la capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir
16 ante los efectos derivados del cambio climático.

17 (x) Vulnerabilidad- significa el nivel al que un sistema natural o humano es susceptible,
18 o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluidos la variabilidad
19 climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad se manifiesta en función del carácter,
20 magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su
21 sensibilidad, y capacidad de adaptación.

22 Artículo 3.- Declaración de Política Pública

1 El cambio climático plantea una grave amenaza para el bienestar social y económico, la
2 salud pública, los recursos naturales y el medio ambiente de la isla. Este produce aumento en el
3 nivel del mar, desplazamiento de terrenos y efectos adversos en los recursos que nos rodean, la
4 calidad de aire, en los ecosistemas marinos y el medio ambiente natural. Además, tendrá efectos
5 en el desarrollo económico de la Isla.

6 A nivel mundial se han tomado iniciativas para limitar el calentamiento global con una
7 reducción de la temperatura media. Con el fin de lograr ese objetivo, la política pública del
8 Gobierno de Puerto Rico está cimentada en un profundo compromiso impostergable de
9 implementar un sistema energético con bajo uso de petróleo y erradicación de generación a base
10 de carbón, promover sistemas de energía renovables o alternativa y más eficientes, mejorar la
11 eficiencia energética, reducir las emisiones de gases de efecto de invernadero resultantes de la
12 agricultura, ganadería y el cambio de uso del suelo, como lo es la deforestación, promover la
13 electrificación de los vehículos de motor, mejorar la planificación urbana y promover la
14 restauración de los ecosistemas para conseguir una reducción de las emisiones de dióxido de
15 carbono. A su vez, el Gobierno de Puerto Rico reconoce su responsabilidad indelegable a los
16 fines de fortalecer la toma de decisiones y medidas que redunden en mejores prácticas de
17 adaptación ante los retos que suponen los efectos adversos a consecuencia del cambio climático.

18 Artículo 4.- Propósitos

19 Mediante la presente Ley, se busca atender las preocupaciones relacionadas con el
20 cambio climático. Con ese propósito, se promueve lo siguiente:

21 1. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer las facultades para la
22 elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la
23 mitigación de emisiones de gases y compuestos con efecto invernadero.

1 2. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto de invernadero para lograr una
2 reducción de sus concentraciones a un nivel que impida las intervenciones humanas peligrosas
3 en el sistema climático.

4 3. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas de la Isla frente a los
5 efectos adversos del cambio climático.

6 4. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas
7 emisiones de carbono, con un sistema energético descentralizado y con energías renovables,
8 encaminadas a disminuir sustancialmente la dependencia de combustibles fósiles en el 2035.

9 5. Adaptar los sectores productivos e incorporar el análisis de la resiliencia al cambio
10 climático en la planificación, las actividades, las infraestructuras y las edificaciones.

11 6. Fomentar la educación, la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnología,
12 y difundir el conocimiento en materia de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio
13 climático.

14 7. Establecer mecanismos que provean información objetiva y evaluable sobre todos los
15 aspectos relacionados con el cambio climático, su evolución temporal y sus impactos.

16 8. Promover la participación ciudadana y la de los agentes económicos y sociales en la
17 elaboración y evaluación de las políticas climáticas.

18 9. Fijar los instrumentos de seguimiento de las emisiones de gases de efecto de
19 invernadero para los diversos sectores, productos y servicios.

20 Capítulo I Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático

21 Artículo 5.- Objetivos iniciales de reducción

22 La política pública para atender el cambio climático tiene como misión alcanzar, entre
23 otros, los siguientes objetivos iniciales:

1 1. Propulsar medidas para colaborar con mantener el calentamiento global inferior a 2
2 grados Centígrados (°C) por encima de los niveles preindustriales.

3 2. Reducir los niveles de las emisiones de gases de efecto de invernadero de forma real,
4 permanente, cuantificable, verificable en por lo menos un cuarenta por ciento (40%) del nivel de
5 emisiones del 1990 para el 2035 en todos los sectores.

6 3. Reducir el consumo general de la utilización de energía al menos un (1) por ciento
7 anual, comenzando en el año 2020, hasta alcanzar para el 2030 una reducción de un diez por
8 ciento (10%) a base de la densidad poblacional.

9 4. Desplazar en el sector energético el uso de combustibles fósiles, especialmente el
10 carbón, para la generación de energía, y en su lugar promover el uso de energía renovable o
11 energía alternativa. Para ello, se deberán impulsar políticas con el fin de alcanzar un 15% a 20%
12 para el 2028, 25% a 30% para el 2035 y 40% a 50% para el 2050.

13 5. Prohibir la concesión o extensión de nuevos o existentes permisos y/o contratos para
14 el establecimiento o la continuación de operación en Puerto Rico de empresas energéticas
15 basadas en el uso del carbón con el fin de eliminar su dependencia para diciembre de 2027.

16 6. Disminuir el consumo energético actual del conjunto de las instalaciones públicas en
17 un veinte por ciento (20%).

18 7. Requerir para la aprobación de un permiso de construcción de una nueva vivienda
19 unifamiliar el que se incluya un sistema de calentador solar de agua que cumpla con los
20 estándares establecidos por reglamento. Se podrán otorgar variaciones en aquellos casos en que
21 un arquitecto o ingeniero debidamente licenciado acredite que: (a) la instalación es impracticable
22 debido a la escasez de energía solar como recurso; (b) la instalación tiene un costo-prohibitivo a

1 base de un análisis que incorpore el gasto en energía eléctrica con el costo del sistema del
2 calentador solar; o (3) exista una alternativa de energía renovable que puede ser substituida.

3 El procedimiento y costo para solicitar la debida variación será establecido por
4 reglamento por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Los costos para solicitar la misma
5 serán destinados a un fondo para instalación de calentadores solares en distintas comunidades.

6 8. Requerir que cualquier reconstrucción, rehabilitación y/o mejora a una estructura
7 existente promueva la utilización de sistemas eficientes de consumo de energía, agua y de
8 ventilación o aquellos diseñados a reducir las emisiones de gases de efecto de invernadero
9 concediéndole un crédito contributivo del costo del equipo debidamente aprobado conforme a lo
10 dispuesto en al Artículo 24 de esta Ley.

11 9. Adquirir la totalidad de la flota pública de vehículos de Gobierno de naturaleza
12 híbridos o aquellos que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como
13 electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada para el 2028.
14 Para ello, las unidades de compra encargadas de adquirir vehículos para la flota pública, a partir
15 de la aprobación de esta Ley, deberá adquirir vehículos que funcionen con métodos alternos a
16 combustibles fósiles. La Administración de Servicios Generales podrá otorgar una dispensa para
17 adquirir vehículos que no cumplan con las especificaciones establecidas en esta Sección cuando
18 por excepción, la agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento o instrumentalidad del
19 gobierno justifique y fundamente que, por la naturaleza del vehículo y su utilidad, en el mercado
20 local no existen suplidores que puedan satisfacer la demanda. Esta dispensa nunca podrá exceder
21 el veinticinco por ciento (25%) de los vehículos adquiridos.

22 10. Reducir progresivamente la cantidad de desperdicios sólidos depositados actualmente
23 en los vertederos de Puerto Rico en un setenta por ciento (70%) para el 2028.

1 Estos objetivos deben revisarse cada cinco (5) años. Solo pueden modificarse antes de
2 dicha revisión si se tienen nuevos conocimientos que pueden alterar sustancialmente los
3 parámetros de las bases para la toma de decisiones.

4 Artículo 6.- Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático

5 Con el fin de alcanzar la política general del Gobierno aquí establecida y la dirección
6 estratégica en torno al cambio climático en Puerto Rico, se crea el Comité de Expertos y
7 Asesores sobre Cambio Climático con total autonomía e independencia jurídica, cuyo deber es
8 asesorar y preparar el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático a
9 evaluarse por la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio
10 Climático.

11 (a) Nombramiento y composición del Comité — El Comité de Expertos y Asesores sobre
12 Cambio Climático estará compuesto por nueve (9) miembros, de los cuales tres (3) son
13 miembros *ex officio* con derecho a voz y voto. Los miembros *ex officio* el Presidente(a) de la
14 Universidad de Puerto Rico, Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y
15 Ambientales y el Secretario(a) de Desarrollo Económico y Comercio. El resto de los miembros
16 serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado
17 de Puerto Rico. Dichos miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y
18 consentimiento del Senado de Puerto Rico serán seleccionados de una lista de, por lo menos,
19 diez (10) candidatos presentada al Gobernador y preparada por el Consejo de Cambio Climático
20 de Puerto Rico. La identificación de candidatos por dicha entidad se realizará de acuerdo a
21 criterios objetivos de trasfondo educativo, profesional y experiencia en el campo con
22 conocimientos técnicos-científicos en ciencias atmosféricas (climatología y meteorología),
23 ciencias naturales (ciencias ambientales, biología, ecología, física y química), planificación

1 (ambiental, económica y urbana), oceanografía, salud pública (salud ambiental, epidemiología,
2 demografía), ciencias terrestres (geografía, hidrología, geomorfología y geología), energía,
3 sociología (repercusiones medioambientales y socioeconómicas) y desarrollo sostenible.
4 Además, al menos uno de estos deberá tener pericia en asuntos de energía renovable o alternativa
5 para asuntos energéticos y no podrán ser empleados públicos, excepto el ser profesor de la
6 Universidad de Puerto Rico. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, al menos
7 cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la
8 lista de candidatos recomendados y escogerá entre estos a los miembros del Comité. Así
9 también, el Gobernador podrá recomendar dos (2) miembros al Comité siguiendo los criterios
10 antes establecidos. Toda vacante que surja deberá ser cubierta por un nuevo nombramiento por el
11 término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se
12 seleccionaron.

13 La designación de los miembros que componen el Comité deberá ser realizada en un
14 término no mayor de tres (3) meses desde la aprobación de la presente Ley. Si el Gobernador de
15 Puerto Rico no ha nombrado los miembros del Comité en el término aquí dispuesto, a los diez
16 (10) días naturales del vencimiento del referido término, corresponderá a los presidentes de los
17 Cuerpos de que se compone la Asamblea Legislativa, por mutuo acuerdo, realizar los
18 nombramientos.

19 (b) Compensación- Los miembros del Comité recibirán una compensación comparable a
20 aquella recibida por miembros de comisiones o juntas similares que estudien e investiguen el
21 cambio climático, considerando la situación fiscal actual de Puerto Rico y la labor pública a
22 realizarse, y en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

1 No obstante, los miembros del Comité que sean empleados del Gobierno de Puerto Rico,
2 no recibirán compensación alguna por sus servicios.

3 (c) Organización y Quorum: Dentro de los treinta (30) días después de nombrados los
4 miembros, el Comité se reunirá, organizará y designará su Presidente y Vicepresidente. Los
5 trabajos del Comité podrán realizarse en uno o más grupos de trabajo, cuya composición y
6 funciones serán delimitadas por el Presidente.

7 Cinco (5) miembros del Comité constituirán quorum para conducir los asuntos de ésta y
8 para cualquier otro fin. Todo acuerdo del Comité se tomará por no menos de la mayoría de los
9 miembros presentes en la reunión donde se haya constituido quorum, independientemente de si
10 existe inhibición de alguno de los presentes. El quorum se establecerá al momento de comenzar
11 la reunión y la misma podrá proseguir aun cuando alguno de los miembros abandone la reunión
12 después de comenzada. No obstante, no se podrá tomar decisión alguna si al momento de la
13 votación no existe quorum.

14 (d) Reuniones- El Comité establecerá por reglamento la forma y lugar de sus reuniones,
15 pero deberá reunirse las veces que sean necesarias para el cumplimiento con los objetivos de esta
16 Ley.

17 (e) Continuidad- Los primeros miembros del Comité de Expertos y Asesores sobre
18 Cambio Climático ocuparán sus cargos hasta el 2025, año en que tiene lugar la primera
19 renovación parcial del Comité. Ese año deben sustituirse dos miembros, quienes serán elegidos
20 por el Gobernador de Puerto Rico. En el 2027 deben renovarse dos miembros más, entre los
21 restantes miembros del primer Comité. En el 2029 deben renovarse los dos miembros restantes
22 del primer Comité, y así sucesivamente cada dos (2) años.

5 (g) Obligación Ética- La conducta de los miembros del Comité y de los equipos de
6 trabajo debe estar guiada en todo momento por el interés público y las mejores prácticas para
7 crear políticas de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático, y no por la búsqueda
8 de beneficios personales, ni ganancias para otras personas naturales o jurídicas. A su vez, la
9 conducta requiere que se vigile la inexistencia de conflictos de interés y la clarificación
10 inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la lealtad y los deberes de
11 los miembros del Comité y de su equipo de trabajo con los intereses de la política pública
12 enunciada en esta Ley. Los miembros del Comité deben prepararse adecuadamente para
13 comparecer a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar
14 sobre los asuntos ante su consideración. De igual forma, a los miembros del Comité, sus
15 oficiales, funcionarios y empleados les aplicará la Ley 1-2012, según enmendada, conocida
16 como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, particularmente el Código de Ética
17 contenido en el Capítulo IV de ese estatuto.

18 De igual forma, se establece que el Gobernador podrá destituir a cualquier miembro del
19 Comité por las siguientes causas:

20 (i) incurrir en conducta incompetente, inhabilidad profesional manifiesta o
21 negligencia en el desempeño de sus funciones y deberes;
22 (ii) conducta inmoral o ilícita;

- (iii) la condena por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación moral o delitos contra el erario o la función pública;
 - (iv) entorpecimiento malicioso y deliberado de las labores del Comité;
 - (v) trabajar bajo los efectos de alcohol o sustancias controladas;
 - (vi) fraude;
 - (vii) violación de la Ley de Ética Gubernamental, Ley 1-2012, según enmendada; o
 - (viii) abandono de sus deberes.

También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o mental para exercer sus funciones, en cuyo caso no se considerará una destitución.

El uso y manejo de los fondos públicos y a la intervención de la Oficina del Contralor de Rico.

Artículo 7.- Deberes y facultades del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático

El Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático tendrá las siguientes funciones:

(a) Presentar el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, según establecido en los Artículos 8 y 9 de esta Ley, a la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa. El mismo debe ser estable para alcanzar los objetivos de reducción en las emisiones de gases de efecto de invernadero y de los contaminantes del aire para los períodos considerados, así como una lista de las medidas necesarias, incluyendo aquellos incentivos ambientales, para llevarlos de forma planificada y estableciendo indicadores cuantitativos anuales del impacto de esas acciones.

1 Para el desarrollo de esta encomienda el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio
2 Climático podrá crear grupos de trabajos con tareas específicas identificando las actividades y
3 proyectos a desarrollar con su respectivo calendario. A su vez, podrá promover la concertación
4 comunitaria, la participación de profesionales de los mejores expertos e instituciones y la
5 participación social del mayor número de agentes implicados e interesados en el sector
6 correspondiente.

7 (b) Coordinar con la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa, las agencias públicas, sectores
8 industriales, grupos empresariales y organizaciones ambientales aquellas medidas necesarias
9 para alcanzar las métricas establecidas en esta Ley.

10 (c) Solicitar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad
11 en general, a colaborar con propuestas en cuanto al Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia
12 al Cambio Climático.

13 (d) Contratar los servicios profesionales y consultivos que sean necesarios para cumplir
14 con los objetivos de esta Ley.

15 (e) Examinar y considerar el trabajo realizado por profesionales, organismos o
16 instituciones que son referencia en el tema de cambio climático, ya sea porque están relacionados
17 con proyectos nacionales e internacionales relacionados con el cambio climático o por ser
18 entidades y expertos de reconocido prestigio.

19 (f) Establecer las prioridades de actuación, atendiendo a la disponibilidad económica, la
20 planificación sectorial y el análisis costo eficiente.

21 (g) Monitorear y evaluar el seguimiento e implementación de las políticas climáticas y de
22 los planes de acción sectoriales con relación a los aspectos relevantes para alcanzar las
23 finalidades de la presente Ley.

1 Las evaluaciones se realizarán por revisiones anuales concernientes mediante la rendición
2 de informes específicos que detallen los principales resultados alcanzados y las futuras
3 necesidades. A base de estos informes anuales, el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio
4 Climático emitirá un informe conjunto de seguimiento y evaluación del Plan de Mitigación,
5 Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático para ser presentado a la Asamblea Legislativa
6 cada tres (3) años a partir del primer Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio
7 Climático debidamente aprobado. Estos informes trienales de seguimiento y evaluación servirán
8 para la revisión del propio Plan como marco general de referencia para las actividades de
9 evaluación de impactos socio-económicos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático.

10 (h) Preparar y presentar a la Oficina del Gobernador, la Secretaría de la Cámara y del
11 Senado de Puerto Rico un informe sobre contribuciones determinadas por sector económico.

12 (i) Difundir sus finanzas, incluyendo ingresos y gastos, trabajos y resultados así como
13 publicar un informe anual de actividades y contribuciones por sector económico en Puerto Rico
14 de la cantidad de emisiones anuales en el turismo, agricultura, transportación, farmacéutica,
15 construcción, manufactura, sector energético y el Gobierno.

16 (j) Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y
17 transferencia de tecnología, vinculados a la problemática de cambio climático.

18 (k) Realizar talleres públicos para educar en torno al cambio climático, sus efectos y
19 repercusiones, y las medidas que pueden implementarse para reducir las emisiones de gases con
20 efecto de invernadero.

21 (l) Obtener los recursos financieros que se puedan requerir de aportaciones y donaciones
22 por aquellos organismos, instituciones, entidades particulares, ciudadanos y asociaciones con

1 responsabilidad en los distintos sectores y sistemas a evaluar para ser ingresados al Fondo de
2 Cambio Climático, creado en el Artículo 15 de esta Ley.

3 (m) Crear comités de trabajo conjunto a nivel municipal en temas específicos
4 relacionados al cambio climático tomando en consideración el impacto en los municipios
5 costeros y en aquellos municipios que albergan cuencas hidrográficas que proveen abastos
6 importantes de agua para los seres humanos y la agricultura, a los fines de adelantar los objetivos
7 de esta Ley.

8 (n) Impulsar estructuras de colaboración sólidas para la resiliencia mediante estrategias
9 orientadas a identificar y capacitar líderes comunitarios, descentralizar la toma de decisiones e
10 integrar y fortalecer redes de organizaciones de base comunitaria existente.

11 (o) Facilitar el desarrollo de capacidades para la implementación y monitoreo de
12 programas relacionados al cambio climático en comunidades y áreas vulnerables.

13 (p) Crear y publicar mapas actualizados de riesgos, planes de protección pública, planes
14 de relocalización y desalojo de las áreas vulnerables.

15 (q) Apoyar el manejo adaptativo en un clima cambiante a través de la observación y
16 monitoreo integrados, y mediante el uso de herramientas de apoyo para la toma inteligente de
17 decisiones.

18 Artículo 8.- Marco Estratégico del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al
19 Cambio Climático

20 El Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático establecerá los
21 objetivos de emisiones de gases de efecto de invernadero y de los contaminantes del aire por
22 períodos, así como una propuesta de las medidas necesarias para alcanzarlos de forma
23 planificada y estableciendo el impuesto ambiental correspondiente y los indicadores cuantitativos

1 anuales del impacto de las acciones. Para lograr estos objetivos y promover la concertación
2 comunitaria deberá contar con la participación de los entes locales y los demás actores
3 implicados. Este marco estratégico, detallado sectorialmente, será obligatorio. De igual forma,
4 identificará los sistemas naturales, territorios y sectores socioeconómicos más vulnerables con
5 una propuesta de medidas de adaptación necesarias para reducir la vulnerabilidad. Entre estas, se
6 identificará las zonas con alta erosión de costas, áreas de mayor alcance de inundación costera,
7 producidas por marejadas asociadas a sistemas ciclónicos y frentes de frío, zonas de alta
8 inundabilidad causadas por descargas de ríos, zonas altamente susceptibles a inundabilidad por
9 aumento del nivel del mar, entre otras. Todo lo anterior con el firme propósito de auscultar
10 posibles soluciones a estos y otros problemas ambientales que ameritan la atención de todos los
11 grupos de interés.

12 El Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático será presentado por
13 el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático a la Asamblea Legislativa para su
14 evaluación en el plazo de dos (2) años de la vigencia de esta Ley, con el fin de alcanzar los
15 objetivos iniciales establecidos en el Artículo 5 de esta Ley.

16 Artículo 9.- Medidas del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio
17 Climático

18 Con el propósito de lograr los objetivos de reducción de la presente Ley, las medidas que
19 se adopten dentro del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático deben
20 estar encaminadas a propiciar reducir la vulnerabilidad, las emisiones de gases de efecto de
21 invernadero, el desperdicio alimentario y el consumo de recursos.

22 El Plan deberá establecer el límite de las emisiones de los gases de efecto de invernadero
23 establecidos en la definición (ñ) del Artículo 2 permitidas a los sectores que aplique. Además, el

1 Plan deberá priorizar el manejo de cuencas hidrográficas y costas. A su vez, deberá regirse en los
2 diferentes sectores conforme a las guías siguientes:

3 a) Energía

4 1. Adoptar medidas encaminadas a la transición energética a un modelo de energía
5 renovable o alternativa con la eliminación del carbón como fuente de energía, para encaminar el
6 proceso de energía a uno neutro en emisiones de gases de efecto de invernadero, que reduzca la
7 vulnerabilidad del sistema energético y garantice el acceso a la energía como bien común.

8 2. Impulsar políticas de eficiencia y ahorro energético. Para ello, se debe diseñar un
9 modelo de tarifas que penalicen el sobreconsumo energético.

10 3. Promover las energías renovables o alternativas, que deben desarrollarse, siempre que
11 sea posible, aprovechando espacios ya alterados por la actividad humana, y minimizar así la
12 ocupación innecesaria del suelo.

13 4. Estimular un modelo energético cuyo fin sea eliminar el consumo de combustibles
14 fósiles para alcanzar mayor participación de las energías renovables o alternativas en el sistema
15 eléctrico.

16 5. Adoptar medidas que favorezcan y propicien el autoconsumo energético a base de
17 energías renovables o alternativas y la participación de actores locales en la producción y
18 distribución de la misma.

19 6. Fomentar la generación de energía distribuida y nuevas opciones en distribución y
20 contratación de suministros, y la implantación de redes de distribución de energía inteligentes y
21 redes cerradas.

22 7. Incorporar los objetivos de reducción de emisiones establecidos por la presente Ley.

23 b) Infraestructuras

1 1. Incentivar y promover que las estructuras sean diseñadas, construidas y certificadas
2 por algún estándar de conservación de energía, consumo de agua y ventilación, tales como las
3 siguientes entidades: “*Leadership in Energy and Environmental Design Green Building Rating*
4 *System*” (LEED), las guías de medición establecidas por el *Green Building Council*, tales como
5 el “*Performance Excellence in Electricity Renewal*” (PEER), los estándares de consumo de
6 energía y ambiente de la Sociedad Americana de Ingenieros de Calefacción, Refrigeración y Aire
7 Acondicionado (ASHRAE) o los del Código Internacional de Conservación de Energía u otro
8 estándar desarrollado por una entidad sin fines de lucro y aceptado ampliamente por la
9 comunidad científica.

10 2. Estimular que cualquier construcción, reconstrucción, rehabilitación y/o mejora a una
11 estructura existente promueva la utilización de sistemas eficientes de consumo de energía, agua y
12 de ventilación o aquellos diseñados a reducir las emisiones de gases de efecto de invernadero
13 concediéndole un crédito del costo del equipo debidamente aprobado.

14 3. Desarrollar medidas que incorporen en el marco de la evaluación ambiental de planes y
15 la definición de objetivos de reducción de emisiones, el análisis de su vulnerabilidad a los
16 impactos del cambio climático y el establecimiento de un mecanismo de seguimiento en los
17 proyectos constructivos de nuevas infraestructuras de puertos, aeropuertos, transporte, energía,
18 residuos y agua que se desarrolleen en Puerto Rico. Este análisis debe evaluar, como mínimo, el
19 impacto sobre la nueva infraestructura de fenómenos meteorológicos extremos y de la falta de
20 suministros.

21 4. Adoptar procesos que puedan aplicarse económica y medioambientalmente en la
22 construcción y conservación de carreteras para combatir el cambio climático.

1 5. Impulsar la presentación de Permisos Verdes contemplados en la Ley 161-2009, según
2 enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.

3 6. Adaptar la normativa urbanística y energética para que las nuevas áreas residenciales
4 sean autosuficientes energéticamente y se diseñen de acuerdo con la siguiente jerarquía de
5 criterios: reducir la demanda energética, ser eficientes en el diseño de los sistemas que cubren la
6 demanda energética, aprovechar los recursos energéticos locales, y promover el uso de
7 materiales de construcción de bajo impacto.

8 7. Identificar y clasificar espacios ya urbanizados u ocupados por infraestructuras y
9 servicios con potencialidades para situar o compartir superficies para captar y desarrollar
10 proyectos de energía renovables.

11 8. Propiciar el uso, por parte de los profesionales del diseño, planificación y construcción
12 de zonas residenciales, de fuentes de energía renovable o alternativas para la refrigeración y el
13 agua caliente sanitaria, y de soluciones constructivas, tanto estructurales como de cierres
14 altamente eficientes energéticamente.

15 9. Promover acciones adaptativas, tales como propiciar la infraestructura verde en Puerto
16 Rico en los diversos sectores que componen el andamiaje social, económico y gubernamental de
17 la Isla.

18 10. Impulsar la planificación y diseño de instalaciones turísticas, e iniciativas sostenibles,
19 tales como diseño verde y directrices operacionales a través del Programa de Alojamiento de
20 Certificación Verde de Puerto Rico, entre otras iniciativas.

21 c) Transportes y movilidad

22 1. Adoptar medidas en materia de transportes y movilidad encaminadas a reducir la
23 vulnerabilidad y las emisiones de gases de efecto de invernadero, para avanzar hacia un modelo

1 de transporte público, colectivo e intermodal que fomente el uso generalizado del transporte
2 público y otras formas de transporte sostenible sin emisiones de gases de efecto de invernadero.

3 2. Fomentar la reducción del uso del transporte privado con el fin de fomentar el uso de
4 infraestructuras de transporte público.

5 3. Impulsar la eficiencia energética en los vehículos y la diversificación energética
6 mediante incentivos económicos y administrativos a los consumidores.

7 4. Fomentar zonas de estacionamiento prioritarias, gratuitas o a descuento para vehículos
8 híbridos o aquellos que funcionan con métodos alternos o combustibles fósiles, entre las cuales,
9 se puede incluir la reducción de tarifas y la disponibilidad de espacios preferentes, entre otras.

10 5. Garantizar el desarrollo de infraestructuras eléctricas con capacidad suficiente para la
11 demanda adicional de electricidad que conllevará la transición hacia el vehículo eléctrico y que
12 se adecuen a la movilidad eléctrica y a la electrificación del transporte.

13 6. Evaluar el uso de otras tecnologías para los vehículos de transporte público no
14 dependientes de combustibles fósiles.

15 d) Desperdicios

16 1. Reducir la vulnerabilidad de la población y las emisiones de gases de efecto de
17 invernadero, priorizando la estrategia de desperdicio cero a fin de ahorrar material y de reducir
18 su procesamiento.

19 2. Propiciar la implementación de un Plan de Reciclaje multisectorial para alcanzar la
20 meta de reducir la cantidad de desperdicios sólidos depositados en los vertederos de Puerto Rico.
21 El mismo deberá establecer una jerarquía con respecto a las opciones relacionadas a los
22 desperdicios que incluya: la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje y la
23 eliminación de ciertos desperdicios.

1 3. Promover mejores prácticas de manejo de desperdicios sólidos (ej. proximidad a
2 fuentes de abastecimientos de agua potable, contenedores resistentes a la corrosión para prevenir
3 la obstrucción por desperdicios sólidos.)

4 4. En conjunto con la Autoridad de Desperdicios Sólidos, promover la educación
5 comunitaria para reducir la generación de residuos a través de un consumo sostenible y la
6 reducción del consumo en general.

7 e) Salud

8 1. Encaminar medidas que identifiquen y evalúen los efectos del cambio climático sobre
9 la salud de las personas con el fin de adoptar y aplicar medidas de prevención en torno a estos
10 efectos, incluyendo, las medidas relativas a las enfermedades transmitidas por vectores, a la
11 calidad del agua y del aire y a la protección frente a las olas de calor, así como de medidas en el
12 ámbito alimentario, ante cualquier efecto del cambio climático que pueda afectar a la inocuidad
13 de los alimentos.

14 2. Concienciar a la ciudadanía de los riesgos para la salud derivados de los efectos del
15 cambio climático.

16 3. Elaborar planes especiales de protección para los grupos de riesgos más vulnerables.

17 4. En conjunto con los Gobiernos Municipales, utilizar el perfil demográfico y análisis
18 social de áreas municipales para evaluar áreas demográficas con mayor vulnerabilidad a
19 la salud. Esto servirá como un accionar general de adaptación para la salud pública de las
20 comunidades.

21 f) Agricultura y Ganadería:

22 1. Fomentar la modernización de regadíos que aprovechen el mejor uso del agua de
23 forma racional, con la máxima eficiencia energética.

- 1 2. Promover la valorización de especies o variedades propias, principalmente
 - 2 autóctonas, que tengan más capacidad para adaptarse a las nuevas condiciones climáticas.
 - 3 3. Incentivar la utilización progresiva de fertilizantes de origen orgánico en sustitución
 - 4 de los fertilizantes de síntesis química.
 - 5 4. Elaborar un mapa de vulnerabilidades de los cultivos y las especies animales de
 - 6 interés productivo más susceptibles de sufrir los impactos climáticos previstos.
 - 7 5. Establecer medidas que eviten la degradación de los suelos y faciliten el
 - 8 almacenamiento de carbono en los suelos mediante una mejora de la gestión de la materia
 - 9 orgánica, las cubiertas vegetales y el cultivo de conservación.
 - 10 6. Propiciar e incentivar el cambio en la maquinaria agrícola, de modo que incorpore
 - 11 nuevas tecnologías de ahorros energéticos y menos contaminantes que reduzcan las emisiones de
 - 12 gases de efecto de invernadero.
 - 13 7. Promover la agricultura local/urbana y expansión del uso de la agricultura
 - 14 protegiendo los recursos, especialmente el agua.
- 15 g) Aqua
- 16 1. Recuperar y conservar en buen estado las aguas superficiales, los acuíferos y aguas
 - 17 subterráneas para períodos de sequía y efectos de cambio climático.
 - 18 2. Establecer mejoras de ahorro, calidad y consumo eficiente del agua.
 - 19 3. Establecer y desarrollar guías a ser utilizadas para evaluar sistemas de recolección y
 - 20 reúso de agua de lluvia en toda nueva construcción de edificios y viviendas a partir del año 2020.
 - 21 4. Establecer áreas de captación de agua de lluvia en todo Puerto Rico.
 - 22 5. Redefinir el reúso de aguas usadas producidas por las plantas de tratamiento de la
 - 23 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

1 6. Reducir la pérdida de agua potable promoviendo el uso de equipos de bajo consumo de
2 agua en nuevos proyectos de vivienda, comerciales e industriales.

3 7. Fomentar e incentivar el reemplazo de los artefactos o equipos existentes por unos de
4 bajo consumo de agua en proyectos de vivienda, comerciales e industrias.

5 h) Sistemas Marinos y Zonas Costeras

6 1. Promover el restablecimiento, conservación y gestión de modo sostenible de los
7 arrecifes de coral, los ecosistemas marinos y litorales para frenar los efectos del cambio
8 climático, así como las actuaciones para evitar la destrucción, la sobreexplotación, la
9 contaminación de hábitats y las demás causas antropogénicas.

10 2. Impulsar modalidades de pesca de bajo impacto ambiental.

11 3. Fomentar la sensibilización y la concienciación ciudadana para mejorar la
12 comprensión pública sobre el estado del mar y los impactos que sufre.

13 4. Establecer y gestionar eficazmente una red de áreas marinas protegidas con el fin de
14 detener la pérdida de biodiversidad y mejorar la resiliencia de los ecosistemas marinos.

15 5. Promover el desarrollo de herramientas científico-técnicas específicas de apoyo al
16 establecimiento de políticas y estrategias de actuación en las costas ante el cambio climático.

17 6. Proponer un sistema de indicadores e índices que aporten información objetiva para el
18 establecimiento de políticas y estrategias de actuación para corregir, mitigar y prevenir los
19 efectos del cambio climático en el litoral.

20 7. Atender con prioridad la erosión costera, y ejecutar estrategias de mitigación,
21 adaptación y resiliencia como una alternativa para reducir la vulnerabilidad de otras
22 manifestaciones del cambio climático como lo son las marejadas, inundaciones y aumento del
23 nivel del mar.

1 8. Dirigir esfuerzos de restauración de los arrecifes de coral y otros hábitats críticos para
2 la construcción de servicios de los ecosistemas.

3 9. En conjunto con la Junta de Planificación, implementar planificación costera que se
4 ocupe de la subida del mar, y dirigir el nuevo desarrollo a distancia de las costas.

5 10. Identificar las áreas de alta biodiversidad y la cobertura de coral vivo para protección
6 adicional, y ampliar las áreas protegidas existentes para incluir estas áreas.

7 i) Forestación

8 1. Definir e implementar una gestión forestal que aumente la resistencia y resiliencia de
9 las áreas verdes a los impactos de cambio climático.

10 2. Favorecer una gestión forestal que permita reducir el riesgo de incendios forestales y el
11 aprovechamiento de las áreas forestales.

12 3. Apoyar estudios y protocolos que puedan utilizarse para detectar plantas tropicales más
13 resistentes a la sequía y el estrés del calor.

14 4. Promover la reforestación de las cuencas hidrográficas.

15 5. Promover la reforestación mediante la siembra de árboles.

16 j) Turismo

17 1. Desarrollar un modelo turístico que evalúe las nuevas situaciones, tanto las
18 oportunidades como las amenazas, derivadas de los impactos del cambio climático.

19 2. Instar una planificación que incorpore la evaluación de medidas específicas para
20 garantizar los servicios básicos en época de máxima afluencia turística. Estos servicios básicos
21 incluyen el abastecimiento de agua potable, el suministro de energía, la disposición de
22 desperdicios, reciclaje, la facilitación del transporte, la depuración de aguas residuales y la
23 atención primaria de salud.

1 3. Promover la educación y sensibilización de los proveedores de turismo, líderes del
2 turismo, el personal y los turistas.

3 k) Educación

4 1. Contribuir al impulso del conocimiento del cambio climático, el reciclaje,
5 conservación de agua y energía, y la consolidación de las buenas prácticas en este ámbito,
6 incluyendo, investigación o análisis con relación al clima, los efectos del cambio climático en
7 torno a los ecosistemas terrestres y marinos, las eficiencias energéticas, las energías renovables,
8 la mitigación y la adaptación al cambio climático y los instrumentos económicos con incidencia
9 directa o indirecta sobre el cambio climático.

10 2. Aumentar la información y el conocimiento sobre los impactos de un clima cambiante
11 sobre los peces, la vida silvestre y las plantas.

12 3. Promover mayor educación comunitaria sobre el valor del hábitat para las especies
13 terrestres y marinas, particularmente aquellas vulnerables o en peligro de extinción.

14 Artículo 10.- Inventario de emisiones a la atmósfera

15 La Junta de Calidad Ambiental o el organismo competente en materia de medio ambiente
16 deberá elaborar y publicar un inventario anual de las emisiones de gases de efecto de invernadero
17 por tipo y fuente que se producen en Puerto Rico. El inventario incluirá el grupo agregado de
18 seis (6) gases de efecto invernadero, tales como las emisiones de dióxido de carbono (CO₂),
19 metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), compuestos de perfluorocarbonos (PFCs), hexafluoruro de
20 azufre (SF₆) e hidrofluorocarbonos (HFCs) midiéndose en toneladas por año de emisiones de
21 dióxido de carbono equivalentes (CO₂e).

1 Capítulo II – Gestión y Medidas de Incentivación en Materia de Cambio Climático

2 Artículo 11.- Gobierno, agencias, instrumentalidades, dependencias y corporaciones

3 públicas.

4 Corresponde al Gobierno, sus agencias, instrumentalidades, dependencias y cualesquiera

5 otras en las que se delegue, la planificación de las políticas climáticas, gestiones para manejar los

6 efectos variados de cambio climático, estrategias de mitigación, adaptación y resiliencia ante

7 estos eventos, que debe incluir la mitigación de gases de efecto de invernadero de todos los

8 sectores generadores y la adaptación a los impactos del cambio climático sobre los sistemas

9 naturales y los sectores socioeconómicos. Dicha planificación, que serán incluidos en los planes

10 territoriales, debe establecer los objetivos y las medidas genéricas, las cuales deben incluir, como

11 mínimo, las establecidas en esta Ley.

12 En esa función el Gobierno establecerá periódicamente objetivos relativos al porcentaje

13 mínimo de consumo de energía renovable o alternativa en las instalaciones públicas que sean de

14 este sector y en aquellas en las que figuren como arrendatarios, siempre y cuando las condiciones

15 contractuales permitan el cumplimiento de estos objetivos. A su vez, facilitará la otorgación de

16 permisos que promueva la utilización de energías renovables o alternativa. Todo permiso o

17 autorización solicitado o requerido por el Gobierno será evaluado y otorgado según el

18 cumplimiento y satisfacción de las leyes y reglamentos federales y estatales que así le apliquen a

19 dicho proyecto o actividad.

20 Para lograr estos objetivos se incluirá en todos los procedimientos de contratación

21 pública, en que resulte adecuado a su objeto, especificaciones técnicas y criterios de adjudicación

22 específicos relativos al uso eficiente de recursos y a la minimización de las emisiones de gases de

23 efecto de invernadero. La cuantificación del uso de recursos y de emisiones de gases debe

1 incluirse en el cálculo del costo de inversión, de explotación y de mantenimiento del objeto del
2 contrato.

3 El manejo de fondos públicos requiere publicar un informe sobre el grado de consecución
4 de los objetivos que incluya, sin limitarse, las medidas de ahorro y eficiencia energética y en el
5 uso del agua en sus edificios, medidas de reducción de la generación de desperdicios, grado de
6 eficiencia energética de sus instalaciones, medidas de implantación de energías renovables,
7 medidas de transporte colectivo, si son viables y aquellas medidas para la introducción de
8 vehículos con bajas emisiones de dióxido de carbono, eléctricos o híbridos.

9 Artículo 12.- Objetivos Generales de incentivación

10 El Gobierno a través del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio
11 Climático debe propiciar el gravar aquellas actuaciones que aumentan la vulnerabilidad o
12 incrementan las emisiones de gases de efecto de invernadero y debe incentivar fiscalmente las
13 actuaciones que favorecen la adaptación al cambio climático o la reducción de emisiones de
14 gases de efecto de invernadero cuando sea posible técnica y económicamente.

15 En el marco de los instrumentos de colaboración existentes debe estimular que los entes
16 locales, en el ámbito de sus competencias, viabilicen una política fiscal en la que se incentiven
17 las siguientes actuaciones, que contribuyen a hacer efectivas las políticas de mitigación y
18 adaptación al cambio climático: a) El fomento de las energías renovables o alternativas y de la
19 generación distribuida; b) la descentralización de redes y el autoconsumo energético; c) las
20 viviendas y uso de equipos energéticamente eficientes; d) el ahorro de agua; e) la prevención en
21 la generación de desperdicios; y f) cualquier otra que viabilice los objetivos y la política pública
22 de esta Ley.

23 Artículo 13.- Permisos de Emisión

1 Los permisos de emisión, constituyen un mecanismo de planificación y seguimiento para
2 la integración de los objetivos de la presente Ley en las políticas sectoriales, deben concretarse
3 de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio
4 Climático. Mediante estos se aprueban la cantidad de emisiones de gases de efecto de
5 invernadero que podrán ser emitidas por sector. Para ello debe considerarse, entre otros factores,
6 el conocimiento científico, el impacto en los diferentes sectores y el potencial de reducción en
7 cada uno de éstos, las circunstancias económicas y sociales, la competitividad, la política
8 energética y los movimientos nacionales e internacionales atendiendo el cambio climático. Los
9 mismos se emitirán anualmente para los distintos sectores.

10 Artículo 14.- Políticas de Incentivación e impuestos ambientales

11 Con el propósito de lograr el cumplimiento con los objetivos y la política pública
12 enunciada en esta Ley, se deberá crear un impuesto anual sobre las emisiones de dióxido de
13 carbono para los sectores de energía, transporte y desperdicios, que excedan los permisos de
14 emisión establecidos en el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

15 Este impuesto y sus exenciones deberá ser establecido a base de las recomendaciones y
16 asesoramiento del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático y el Secretario de
17 Hacienda de Puerto Rico con el fin de alcanzar las métricas aquí dispuestas. En el caso del
18 impuesto ambiental a ser fijado sobre los permisos anuales de los vehículos de motor se
19 considerarán gravadas en función a las emisiones oficiales de dióxido de carbono acreditadas por
20 el certificado expedido por el fabricante o el importador del vehículo a estos efectos.

21 Los recaudos obtenidos mediante las políticas de incentivación se destinarán a nutrir el
22 Fondo de Cambio Climático creado en el Artículo 15 de esta Ley.

23 Artículo 15- Fondo de Cambio Climático

1 El Fondo de Cambio Climático es un fondo de carácter público, sin personalidad jurídica,
2 adscrito al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, tiene como objetivo
3 convertirse en un instrumento necesario para la ejecución de políticas y acciones de mitigación,
4 adaptación y resiliencia al cambio climático.

5 El mismo será utilizado para impulsar las siguientes actuaciones, entre otras: 1) el
6 fomento de las energías renovables o alternativas y de la eficiencia energética; 2) la erradicación
7 del carbón y disminución del uso del petróleo como combustible fósil para la producción de
8 energía; 3) la eficiencia y el ahorro de agua; 4) la garantía de protección de la población ante el
9 incremento del riesgo de fenómenos meteorológicos extremos; 5) la modificación de los
10 procesos de producción para reducir las emisiones contaminantes; 6) la transformación del
11 modelo agroindustrial en un nuevo modelo que garantice la soberanía alimentaria; 7) la
12 investigación y la innovación en el ámbito del cambio climático; 8) la sensibilización,
13 información y educación sobre el cambio climático; y 9) cualquier otra que sea necesaria para el
14 cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

15 El Fondo de Cambio Climático se nutrirá, sin que se entienda como una limitación, de los
16 siguientes recursos económicos:

17 (1) Los recaudos obtenidos mediante las políticas de incentivación establecidas por el
18 Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático conforme al Artículo 14 de
19 esta Ley. Es decir, aquellos obtenidos del impuesto anual sobre las emisiones de dióxido de
20 carbono que excedan los permisos de emisión, en los sectores de energía, transporte y
21 desperdicios.

22 (2) Cualquier donación por parte de cualquier entidad pública o privada, de personas o
23 individuos. Se ordena al Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico, que a partir del año 2019, en

1 el que se rinde la planilla del año contributivo 2018, incorpore un encasillado en el cual los
2 contribuyentes puedan destinar una suma de dinero para ser donada al Fondo de Cambio
3 Climático.

4 (3) Cualquier otra fuente de recursos económicos que el Gobierno considere necesaria.

5 Capítulo III- Comisión Conjunta Sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio
6 Climático

7 Artículo 16.- Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio
8 Climático

9 Se crea la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio
10 Climático de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cual estará integrada por siete (7)
11 senadoras o senadores y siete (7) representantes.

12 Entre estos, se nombra un (1) miembro de cada partido minoritario representado en cada
13 Cuerpo Legislativo. Inicialmente, la Presidencia de la Comisión recaerá en una de las senadoras
14 y senadores designado por el Presidente del Senado de Puerto Rico. Dicha designación se
15 alternará cada cuatrienio con la Cámara de Representantes.

16 La Comisión Conjunta tendrá jurisdicción para:

17 (a) Estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar y aprobar el Plan
18 de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático sometido por el Comité de
19 Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, según establecido en esta Ley, para ser presentado
20 al Pleno de ambos Cuerpos Legislativos. Para ello se dispone que una vez recomendado el Plan
21 de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático conforme lo establecido en el
22 Artículo 7 de esta Ley, la Comisión Conjunta tendrá no más tarde de la culminación de la

1 próxima Sesión Ordinaria para presentar el Plan simultáneamente a ambos Cuerpos de la
2 Asamblea Legislativa.

3 (b) Examinar, investigar, evaluar y estudiar todo lo concerniente a la mitigación,
4 adaptación y resiliencia al cambio climático;

5 (c) Dar seguimiento periódico a los trabajos para la consecución del Plan de
6 Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático y cualquier propuesta relacionada a
7 los propósitos de esta Ley para la reducción de las emisiones de gases de efecto de invernadero,
8 la transición a la energía renovable y estrategias de adaptación;

9 (d) Evaluar e informar a la Asamblea Legislativa en torno al estudio de todas las
10 medidas legislativas radicadas en ambos Cuerpos Legislativos concernientes al cambio
11 climático;

12 (e) Redactar, presentar y enmendar proyectos de ley, resoluciones y medidas
13 sustitutivas relacionadas al cambio climático y sus efectos en los distintos sectores;

14 (f) Recomendar el uso de fondos del Fondo General, para el cumplimiento de la
15 política pública enunciada en esta Ley;

16 (g) Realizar cualquier otra función asignada mediante Resolución Concurrente.

17 Disponiéndose, además, que cada tres (3) años la Comisión Conjunta sobre Mitigación,
18 Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático revisará la necesidad y conveniencia de esta Ley,
19 rindiendo un informe al Gobernador y a los Presidentes de los Cuerpos Legislativos.

20 La Comisión Conjunta aprobará un reglamento interno en un término no mayor de treinta
21 (30) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley. Dicho Reglamento deberá contener
22 toda norma, procedimiento y consideración necesaria para atender las diversas encomiendas que
23 le han sido asignadas. La Comisión Conjunta que aquí se crea preparará y rendirá todos aquellos

1 informes que fueren necesarios, a fin de mantener informada a ambas Cámaras Legislativas de
2 los resultados, recomendaciones y conclusiones que se obtengan durante el transcurso de su
3 encomienda.

4 Los empleados y empleadas de la Comisión Conjunta estarán sujetos a las disposiciones
5 de los Reglamentos de Personal de cada Cuerpo Legislativo, de acuerdo a quien ostente la
6 presidencia de la Comisión. Los gastos de la Comisión Conjunta serán con cargo al Fondo del
7 Presupuesto General del Tesoro Estatal. A partir del Año Fiscal 2018-2019 se asignará la
8 cantidad de doscientos cuarenta mil dólares (\$240,000) anuales. Dichos fondos deberán
9 consignarse en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Puerto Rico.

10 Artículo 17.- Aprobación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio
11 Climático

12 Una vez aprobado el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático
13 por la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático,
14 según dispone el Artículo 16 de esta Ley, será sometido al Pleno de ambos Cuerpos de la
15 Asamblea Legislativa para su consideración durante la Sesión Ordinaria en que se someta. De
16 aprobarse por ambas Cámaras se enviará al Gobernador de Puerto Rico para su firma como
17 cualquier proyecto de ley. Si al finalizar la Sesión Ordinaria para su consideración, la Asamblea
18 Legislativa no ha actuado en cuanto al Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio
19 Climático, se entenderá que el Plan fue aprobado y será remitido al Gobernador de Puerto Rico
20 para su aprobación o rechazo.

21 Capítulo IV- Enmiendas a Disposiciones Vigentes

22 Artículo 18.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 3 y el subinciso (2) del inciso (A) del
23 Artículo 9 de la Ley 70-1992, según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 3.- Declaración de Política Pública.

2 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo e
3 implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la
4 disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final.

5 ...

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) la recuperación de energía de desperdicios sólidos que no puedan ser
10 reutilizados o reciclados, siempre y cuando la facilidad de recuperación de energía no contribuya
11 con gases de efecto invernadero y conserve la calidad del aire, agua, suelos y otros recursos
12 naturales, y

13 (e) ...

14 Artículo 9.- Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos.

15 (A) El Programa a ser desarrollado e implantado por la Autoridad deberá:

16 (1) Establecer unas guías para el recogido, transportación, almacenamiento,
17 separación, procesamiento, reducción y reciclaje de los materiales mencionados en el
18 Artículo 7 de esta Ley en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

19 (2) Establecer mecanismos que garanticen que en o antes del 2028, se
20 reduzcan los desperdicios sólidos depositados en los vertederos de Puerto Rico en un
21 setenta por ciento (70%), por lo que se promueve que los desperdicios sólidos sean
22 procesados mediante el método de reducción y reciclaje.

(3) Promover el establecimiento de instalaciones para el recogido, procesamiento y mercadeo del material recicitable mediante el desarrollo de la infraestructura adecuada y el fortalecimiento del mercado de material reciclado.

• • •

5 Artículo 19.- Se enmienda la Sección 1-A de la Ley 30-1997, según enmendada, para que
6 lea como sigue:

“Sección 1-A.- Política pública de compra de vehículos

Se ordena a toda agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento, instrumentalidad, municipio u otra subdivisión gubernamental, incluyendo las entidades mencionadas en la Sección 2 de esta Ley, a cumplir con la política pública de compra de vehículos híbridos o aquellos que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada.

Para poner en ejecución esta política pública de compra, se ordena a toda agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento o instrumentalidad a adoptar y cumplir con las normas y guías de adquisición de tales vehículos, las cuales serán establecidas por la Administración de Servicios Generales.

Las normas y guías que promulgue la Administración de Servicios Generales y las legislaturas municipales con la asesoría de dicho organismo contendrán, sin que constituya una limitación, la adopción de las especificaciones de “vehículos de motor limpios”, según dicho término se define en la Sección 301 de la *Energy Policy Act of 1992*, P.L. 102-486, y que produzcan emisiones que no excedan de los límites dispuestos bajo el *National Law Emission Program*, 40 C.F.R., Part 86.

1 Cada agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento o instrumentalidad
2 vendrá obligada a atemperar sus procedimientos de compras, cónsonos con las normas y
3 guías que emita la Administración de Servicios Generales, a fin de asegurar que para el
4 Año Fiscal 2010-2011 por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los vehículos
5 adquiridos cumplirán con las especificaciones dispuestas en esta sección y que para el
6 Año Fiscal 2012-2013, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los vehículos
7 adquiridos cumplirán con dichas especificaciones. A partir del Año Fiscal 2018-2019, la
8 adquisición o sustitución de vehículos será de naturaleza híbrida o cuyo funcionamiento
9 sea con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como electricidad, energía solar,
10 hidrógeno y gasolina de forma combinada. Para el Año Fiscal 2027-2028 todos los
11 vehículos adquiridos deberán cumplir con dichas especificaciones.

12 En el caso de los municipios, cada legislatura municipal aprobará una ordenanza
13 estableciendo las fechas en las cuales deberán alcanzar el veinticinco por ciento (25%) y
14 el cincuenta por ciento (50%) de cumplimiento, de acuerdo a las disposiciones de esta
15 sección. En ningún caso las fechas establecidas mediante ordenanza municipal para
16 alcanzar la meta de un veinticinco por ciento (25%) de cumplimiento, deberán ser
17 posterior al Año Fiscal 2011-2012, ni la fecha para alcanzar un cincuenta por ciento
18 (50%) de cumplimiento deberá ser posterior al Año Fiscal 2013-2014. A partir del Año
19 Fiscal 2018-2019, la adquisición o sustitución de vehículos será de naturaleza híbrida o
20 cuyo funcionamiento sea con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como
21 electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada. Para el Año Fiscal
22 2027-2028 todos los vehículos adquiridos deberán cumplir con dichas especificaciones.

1 La Administración de Servicios Generales podrá otorgar una dispensa para
2 adquirir vehículos que no cumplan con las especificaciones establecidas en esta sección
3 cuando por excepción, la agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento o
4 instrumentalidad del gobierno justifique y fundamente que, por la naturaleza del vehículo
5 y su utilidad, en el mercado local no existen suplidores que puedan satisfacer la demanda.
6 Esta dispensa nunca podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de los vehículos
7 adquiridos.

8 En el caso de los municipios, las legislaturas municipales, mediante ordenanza,
9 podrán otorgar una dispensa para adquirir vehículos que no cumplan con las
10 especificaciones establecidas en esta sección, bajo las mismas condiciones que se
11 disponen para la Administración de Servicios Generales.”

12 Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 1.2 de la Ley 82-2010, según enmendada, para que
13 lea como sigue:

14 “Artículo 1.2.- Declaración de Política Pública.

15 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico lograr diversificar
16 las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética mediante la
17 reducción de nuestra dependencia de fuentes de energía derivados de combustibles
18 fósiles, tales como el petróleo y el carbón; reducir y estabilizar nuestros costos
19 energéticos; controlar la volatilidad del precio de electricidad en Puerto Rico; reducir la
20 fuga de capital causada por la importación de combustibles derivados de fuentes fósiles;
21 preservar y mejorar nuestro medioambiente, recursos naturales y calidad de vida;
22 promover la conservación de energía y el bienestar social, mediante varios mecanismos,
23 incluyendo el establecimiento y cumplimiento de metas dentro de un calendario

mandatorio y mediante incentivos económicos y contributivos, para estimular la actividad de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable sostenible y fuentes de energía renovable alternas. A estos fines, el Gobierno de Puerto Rico adopta una Cartera de Energía Renovable en forma de un calendario de cumplimiento, el cual será aplicable a todo proveedor de energía al detal en Puerto Rico.”

Artículo 21- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 82-2010, según enmendada, para que

7 lea como sigue:

“Artículo 2.3- Cartera de Energía Renovable

(a) Para cada año natural entre 2015 y 2050, cada proveedor de energía al detal

deberá someter a la Comisión evidencia de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable bajo el inciso (b) de este Artículo.

(b) Para cada año natural entre 2015 y 2050, la Cartera de Energía Renovable aplicable a cada proveedor de energía al detal será como mínimo el siguiente por ciento:

14	Año	Por ciento (%) compulsorio de energía renovable
15	2015 hasta el 2020	12.0%
16	2021 hasta el 2028	15% – 20%
17	2029 hasta el 2035	25% – 30%
18	2036 hasta el 2050	40% – 50%

Para el periodo que comprende entre los años 2020 y el 2050, los proveedores establecerán un plan progresivo que estipule los porcientos anuales para este periodo y que alcance entre un cuarenta (40) a un cincuenta (50) por ciento para el 2050.

(c) Para cada año natural entre los años 2015 y 2050...

(d) ...

1 (e) ...

2 (f) ...

3 ...”

4 Artículo 22.- Se añade un nuevo Artículo 2.13 de la Ley 82-2010, según enmendada, para
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 2.13.- Prohibición de uso combustión de carbón

7 Como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de lograr
8 diversificar las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética
9 mediante la reducción de nuestra dependencia de fuentes de energía derivados de
10 combustibles fósiles, a partir del 2028 se prohíbe la producción de energía mediante la
11 combustión del carbón y sus derivados como fuente de generación.”

Artículo 23.- Se reenumera el Artículo 2.13 de la Ley 82-2010, según enmendada, como
Artículo 2.14.

14 Artículo 24.- Se añade la Sección 1052.05 a la Ley 1-2011, según enmendada, para que
15 lea como sigue:

16 "Sección 1052.05.- Crédito contributivo por Adquisición e Instalación de Equipo
17 de Energía Renovable

21 (b) Disponiéndose que el crédito estará limitado a un setenta y cinco por ciento
22 (75%) del costo del equipo, incluyendo la instalación, durante los Años Fiscales 2018-
23 2019. Luego, para los Años Fiscales 2019-2020, el crédito será de un cincuenta por

1 ciento (50%) del costo del equipo, incluyendo la instalación. Además, se dispone que del
2 Año Fiscal 2020-2021 en adelante, el crédito disponible para distribuirse estará limitado a
3 un 25% del costo del equipo, incluyendo la instalación.

4 (c) Para efectos de esta Ley, “equipo de energía renovable” significa todo equipo capaz
5 de convertir la energía proveniente de fuentes renovables como la hidráulica, biomasa, solar,
6 eólica, geotérmica y mareomotriz en energía utilizable, directa o indirectamente, incluyendo
7 sus accesorios y piezas, siempre que sean necesarios para que el equipo de energía
8 renovable pueda cumplir con tal propósito, bien sea adquirido o fabricado por la persona,
9 siempre que el mismo esté en operación. El equipo deberá, además, contar con una
10 certificación declarando que el mismo cumple con las normas y especificaciones
11 establecidas por la Oficina Estatal de Política Pública Energética, y una certificación
12 declarando que el equipo ha sido instalado por una persona certificada, así como contar
13 con una certificación del fabricante o distribuidor, declarando que el equipo está
14 garantizado por cinco (5) años o más.

15 (d) Comprobación.- Toda persona natural o jurídica que reclame el crédito aquí
16 dispuesto deberá mantener por un período de seis (6) años luego de presentada su planilla
17 de contribución sobre ingresos las facturas o recibos conteniendo la información relativa
18 al costo del equipo de energía renovable o de las piezas y mano de obra requerida para
19 fabricarlo, y el gasto incurrido en la instalación del mismo; la certificación, declarando
20 que el equipo de energía renovable cumple con las normas y especificaciones
21 establecidos por la Oficina Estatal de Política Pública Energética; y la certificación,
22 declarando que el equipo de energía renovable ha sido instalado por una persona

1 certificada, así como una certificación del fabricante o distribuidor, declarando que el
2 equipo está garantizado por cinco (5) años o más.

3 (e) Uso y disponibilidad del crédito. El crédito podrá ser usado contra cualquier
4 contribución determinada. El Secretario(a) establecerá por reglamento la documentación
5 que deberá someterse como evidencia para reclamar el crédito concedido en esta Sección.

6 (f) Arrastre de crédito. Todo crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser
7 arrastrado a cada uno de los diez (10) años contributivos subsiguientes.”

8 Artículo 25.- Se enmienda la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para
9 que lea como sigue:

10 “Sección 3030.03.- Reintegro de Arbitrios sobre Vehículos Impulsados por
11 Energía Alterna o Combinada

12 (a) Definiciones.- Para fines de esta Sección, los siguientes vehículos se considerarán
13 como, los vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada:

14 ...

15 (b) Se concederá un reembolso del pago de arbitrios impuestos por este Subtítulo a los
16 vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada, según definido en el
17 apartado (a) de esta Sección, que sean introducidos a, o manufacturados en Puerto Rico,
18 excepto en el caso de los vehículos impulsados mayormente por electricidad, los cuales
19 estarán exentos del pago total de arbitrios, según dispuesto en el apartado (f) de esta
20 Sección.

21 (c) El concesionario de automóviles o la persona que paga el arbitrio en la entrada del
22 vehículo a Puerto Rico emitirá una factura al comprador del vehículo, en la cual se detalle
23 separadamente la cantidad pagada por concepto de arbitrios sobre el vehículo.

(d) El comprador del vehículo tendrá ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de adquisición del vehículo para solicitar del Departamento el reembolso del arbitrio. Dicha solicitud se someterá con la factura emitida por el concesionario o la persona que pagó el arbitrio en la entrada, en el formulario que disponga el Secretario para esos efectos.

(e) El reembolso concedido por esta Sección se realizará de la siguiente forma:

(1) Se concederá un reembolso por el total de los arbitrios pagados en vehículos híbridos convencionales cuando el monto del arbitrio sea \$2,000 o menos.

(2) El reembolso en vehículos híbridos convencionales cuando el arbitrio pagado sea mayor a \$2,000, no excederá las siguientes cantidades:

a) 65% del arbitrio pagado, este reembolso nunca podrá sobrepasar los \$8,000, ni ser menor de \$2,000, desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2013;

b) 50% del arbitrio pagado, este reembolso nunca podrá sobrepasar los \$6,000, ni ser menor de \$2,000, desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014;

c) 40% del arbitrio pagado, este reembolso nunca podrá sobrepasar los \$4,000, ni ser menor de \$2,000, desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015; y

d) 25% del arbitrio pagado, este reembolso nunca podrá ser menor de \$2,000, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016;

e) Desde el 1 de julio de 2018 el reembolso será de 65% del arbitrio pagado, que nunca podrá sobrepasar los \$8,000, ni ser menor de \$2,000.

(3) Los incentivos propuestos en el apartado (b) estarán disponibles hasta tanto la Asamblea Legislativa realice una evaluación sobre el efecto que han tenido estos incentivos, así como su disponibilidad y deseabilidad.

(4) ...

(f) ...

(1) ...

(2) Se concede una exención total del pago de los arbitrios impuestos por este Subtítulo a los vehículos impulsados mayormente por electricidad, según definidos en el párrafo (2) del apartado (a) de esta Sección. Dicha exención estará disponible hasta que la Asamblea Legislativa estime lo contrario.

(g) ...

(h) ... ”

Artículo 26.- Responsabilidad de Entidades Gubernamentales.

14 Se ordena a los departamentos, agencias, corporaciones, oficinas e instrumentalidades del
15 Gobierno de Puerto Rico, y sus municipios, promover ayuda y colaboración al Comité de
16 Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para el fiel cumplimiento de los propósitos
17 establecidos en la presente Ley.

Artículo 27.- Supremacía.

19 Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad
20 con la misma prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma, que no
21 estuviere en armonía con los primeros.

22 Artículo 28- Cláusula de Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
2 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
3 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
4 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
5 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
6 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada
7 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
8 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
9 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
10 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará
11 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda
12 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
13 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
14 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
15 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
16 alguna persona o circunstancia.

17 Artículo 29.- Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir el 1^{ero} de julio de 2018.